

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-080692

N/REF: 2360/2023

Fecha: La de firma.

Reclamante:

Dirección:

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Información solicitada: Pruebas de ingreso en la Guardia Civil.

Sentido de la resolución: Estimatoria parcial.

I. ANTECEDENTES

 Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 20 de junio de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la <u>Ley 19/2013</u>, <u>de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹</u> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Solicito conocer para cada una de las pruebas de aspirantes para ingreso en la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil hechas en el Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada" en Valdemoro (Madrid) desglosado anualmente desde 2018 a 2022, ambos incluidos, lo siguiente:

- De qué fecha a qué fecha se realizaron.

¹ https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887



- Cuántos aspirantes hombres y cuántas mujeres se presentaron cada año desglosado por escala/categoría.
- Cuántos aspirantes hombres y cuántas mujeres aprobaron o consiguieron plaza cada año desglosado por escala/categoría.
- Solicito, además, conocer en qué fecha se realizaron las pruebas del servicio ajeno que efectúe los análisis de sangre y orina a los aspirantes para ingreso en la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil. Solicito que para cada año se me indique cuántas pruebas de cada tipo se realizaron y cuántas resultaron positivas y cuántas negativas (prueba por distintos tipos de droga, test de embarazo, etc.).
- Solicito, además, que se me indique qué sucede con los aspirantes que dan positivo en droga o con las mujeres que dan positivo por embarazo.

Solicito toda la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls».

- 2. El MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución de 14 de julio de 2023, con el siguiente contenido:
 - « (...) esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida, que se expone a continuación: En el archivo adjunto "T00140_23_Resolucion_00001_00080692_Anexo" se desglosa la información solicitada en los puntos del 1 al 5.

Respecto al punto 6 y según lo previsto en las bases de la convocatoria, aquellos aspirantes declarados "no apto" en el reconocimiento médico (analítica de sangre y orina), podrán solicitar la revisión de tal calificación en un plazo no superior a tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga pública su calificación como "no apto". Contra la resolución en la que figuren como "no apto" en la analítica (en caso de droga), podrán interponer el oportuno recurso que, en caso de que no agote la vía administrativa, podrá ser un recurso de alzada ante el Excmo. Sr. General Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.

En relación con las mujeres que informaran de su estado de embarazo o solicitaran expresamente la realización de un test para verificar su estado (únicas a las que se les realizaría esta prueba) y éste resultara positivo, les serán de aplicación los artículos 63, 64 y 65 sobre las medidas de conciliación y corresponsabilidad recogidas en el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil».



3. Mediante escrito registrado el 14 de julio de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del artículo 24² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«Mi solicitud pedía información sobre las pruebas de aspirantes para ingreso en la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil. La Dirección General de la Guardia Civil dice conceder el acceso pero hay un punto de mi solicitud que no me entrega. Es el referente a: "Solicito que para cada año se me indique cuántas pruebas de cada tipo se realizaron y cuántas resultaron positivas y cuántas negativas (prueba por distintos tipos de droga, test de embarazo, etc.)". La Dirección General indica el NUMERO DE ANALITICAS (SANGRE Y ORINA) REALIZADAS y si fueron positivas o negativas, pero no indica si eso son las pruebas de drogas u otro tipo de pruebas y a qué se refieren los resultados. En el caso de que sea eso, no está facilitando los mismos tipos de datos sobre las otras pruebas como los test de embarazos, que mi solicitud también pedía. Además, tampoco facilitan la información en formato reutilizable como también solicitaba. (...)».

- 4. Con fecha 17 de julio de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 24 de agosto de 2023 se recibió escrito en el que se señala:
 - « (...) En el anexo adjunto se facilitan los resultados de las analíticas realizadas con indicación de los positivos por evidencia de consumo de sustancias psicotrópicas o drogas.

En las convocatorias de los años 2018, 2019 y 2020, las analíticas de orina realizadas a todas las aspirantes incluían la detección de un posible embarazo, de cara a posibilitar la adopción de medidas de protección de la maternidad previstas en el Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, para asegurar la realización de la formación en condiciones de igualdad por razón de embarazo, parto o postparto, no constando ningún positivo al respecto.

Por otro lado, desde el año 2021 se consideró que no resultaba necesario llevar a cabo esta prueba, por lo que en 2021 y 2022 las aspirantes tuvieron a su disposición, de

² https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24



forma voluntaria, la posibilidad de efectuarla al concluir el proceso selectivo para confirmar un eventual embarazo y como opción complementaria a la que ellas mismas pudieran hacer valer para la acreditación, con el objeto de poder acogerse a las medidas de protección señaladas para cursar, con garantía de no afectación a su salud ni al desarrollo de su gestación, las actividades de preparación y adecuación física específicas exigidas para la superación del plan de estudios, significándose que en 2021 y 2022 no se realizó ningún test de embarazo».

Se muestra a continuación un extracto de dicho anexo:

ANALÍTICAS POSITIVAS				*/**
2018	ACCESO LIBRE	HOMBRES	10	
		MUJERES	3	
	RESTRINGIDAS	HOMBRES	3	
	MILITARES	MUJERES	0	
	COLEGIO GUARIDAS	HOMBRES	0	
	JÓVENES	MUJERES	0	
	TOTAL		16	8 *
2019	ACCESO LIBRE	HOMBRES	1	
		MUJERES	0	
	RESTRINGIDAS	HOMBRES	0	
	MILITARES	MUJERES	0	
	COLEGIO GUARIDAS	HOMBRES	0	
	JÓVENES	MUJERES	0	
	TOTAL		1	0**
2020	ACCESO LIBRE	HOMBRES	12	
		MUJERES	9	
	RESTRINGIDAS	HOMBRES	2	
	MILITARES	MUJERES	0	
	COLEGIO GUARIDAS	HOMBRES	0	
	JÓVENES	MUJERES	0	
	TOTAL		23	1**
2021	ACCESO LIBRE	HOMBRES	3	
		MUJERES	0	
	RESTRINGIDAS	HOMBRES	2	
	MILITARES	MUJERES	0	
	COLEGIO GUARIDAS	HOMBRES	0	
	JÓVENES	MUJERES	0	
	TOTAL		5	0**
2022	ACCESO LIBRE	HOMBRES	2	
		MUJERES	1	



RESTRINGIDAS	HOMBRES	0	
MILITARES	MUJERES	0	
COLEGIO GUARIDAS	HOMBRES	0	
JÓVENES	MUJERES	0	
TOTAL	TOTAL		2**

- * Positivos por "Evidencia de consumo de sustancias psicotrópicas o drogas", según el Apéndice "B" (Cuadro médico de exclusiones para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil), motivo E.13, de la Orden de 9 de abril de 1996, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE nº 92, de 16 de abril de 1996).
- ** Positivos por "Evidencia de consumo de cualquier tipo de sustancia psicotrópica o droga, incluido alcohol, o su detección analítica en el reconocimiento médico, así como de cualquier tipo de medicación que pueda disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente incapacite para la realización de las actividades propias del servicio", según el Anexo I (Cuadro médico de exclusiones para ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil), motivo A.3.11, de la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE nº 44, de 20 de febrero de 2019.
- 5. El 25 de agosto de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 28 de agosto de 2023, se recibió un escrito en el que se expone que:

«Que agradece a Interior que haya entregado ahora en alegaciones parte de lo que había solicitado y faltaba. Pero aún hay una información que no queda claro: las pruebas que han dado positivo. En esta información entregada en anexo Interior indica dos columnas con el número de positivos en las pruebas de sangre y orina sin dejar claro qué representa cada una y por qué da dos datos distintos de positivos.

Que se estime mi reclamación y se inste a Interior a entregar de forma clara y precisa los datos sobre positivos. Además, no han entregado la información en formato reutilizable como pedía».



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 38.2.c</u>) de la <u>LTAIBG³</u> y en el <u>artículo 8</u> del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del <u>Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ⁴</u>, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del <u>artículo 24 de la LTAIBG⁵</u>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
- 2. La LTAIBG reconoce en su <u>artículo 12</u>⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "formato o soporte". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre las pruebas de aspirantes para el ingreso en la escala de cabos y de guardias de la Guardia Civil, en el periodo comprendido entre 2018 a 2022. En concreto, solicita fechas de realización, aspirantes presentados y aprobados, fechas de realización de análisis de sangre y de orina a los aspirantes, su resultado, y lo que sucede en el caso de que la analítica dé un resultado positivo.

³ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24

⁴ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

⁵ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24

⁶ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12



El Ministerio requerido dictó resolución en la que acuerda conceder el acceso a la información solicitada mediante la aportación de un anexo.

El solicitante interpone reclamación señalando que falta una parte de la información solicitada; en particular, en relación con el número de analíticas realizadas, la diferenciación entre pruebas de drogas o pruebas de otro tipo, como los embarazos. Reclama, asimismo, por no haber recibido la información en formato reutilizable, como solicitó.

En trámite de alegaciones de este procedimiento el Ministerio completa la información facilitada añadiendo, a la referida a las analíticas realizadas y sus resultados, un desglose con diferenciación de los positivos por «evidencia de consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, según el Apéndice "B" (Cuadro médico de exclusiones para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil), motivo E.13, de la Orden de 9 de abril de 1996, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil» y de los positivos por «evidencia de consumo de cualquier tipo de sustancia psicotrópica o droga, incluido alcohol, o su detección analítica en el reconocimiento médico, así como de cualquier tipo de medicación que pueda disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente incapacite para la realización de las actividades propias del servicio, según el Anexo I (Cuadro médico de exclusiones para ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil), motivo A.3.11, de la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil».

Además, en relación con los test de embarazo, se informa de que, entre 2018 y 2020, no consta ningún positivo y que, desde el año 2021, no se ha realizado ningún test de ese tipo.

El reclamante, en el trámite de audiencia concedido, manifiesta que aún no se ha satisfecho de forma completa su solicitud puesto que no se ha diferenciado entre los análisis de sangre y los análisis de orina.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a los términos de la solicitud inicial y a la información entregada por el Ministerio requerido, entiende este Consejo que se ha proporcionado la información completa —si bien ha sido necesaria la interposición de la reclamación para que el reclamante viera satisfecho plenamente su derecho—, debiendo desestimarse la pretensión del reclamante (expresada en el trámite de



audiencia) de que se concrete aun más el desglose aportado mediante la diferenciación entre las analíticas de orina y la sangre. En efecto, este nivel de detalle no solo no figuraba en la solicitud inicial, sino que implicaría un esfuerzo desproporcionado respecto del valor añadido que aportaría a la información ya facilitada.

5. Sin embargo, en lo que concierne al modo de entrega de la información, entiende este Consejo que asiste la razón al reclamante respecto del formato utilizado. En efecto, dispone el artículo 22.1 LTAIBG (formalización del acceso) que «el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro» y, para el caso de la información que debe ser objeto de publicidad activa, el artículo 5.4 LTAIBG establece que la información se publicará preferentemente en formatos reutilizables. Por tanto, habiendo manifestado de forma expresa el reclamante la preferencia por este tipo de formatos, y no habiendo manifestado el órgano responsable ningún impedimento para ello, procede estimar parcialmente la reclamación a fin de que se entregue al reclamante la información ya facilitada en un formato reutilizable.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la reclamación presentada por frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la información proporcionada en un formato reutilizable.

TERCERO: **INSTAR** al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el <u>artículo 23.1</u>⁷, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad

R CTBG

⁷ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23



con lo dispuesto en el <u>artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre</u>8, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁸ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112

⁹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta